

## INSTRUCCIONES SOBRE CÓMPUTO Y LIQUIDACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO PARA NOMBRAMIENTOS DE DURACIÓN INFERIOR A UN AÑO.

### **Objeto:**

Las presentes instrucciones pretenden proporcionar instrumentos de cálculo de la jornada ordinaria que corresponde realizar en nombramientos cuya duración prevista o sobrevenida sea inferior a un año natural, contado de 1 de enero a 31 de diciembre, que se concretan en coeficientes multiplicadores de los días de duración del nombramiento dependiendo de los conceptos de descuento que haya que aplicar al caso concreto, así como su relación con la liquidación del finiquito del nombramiento.

### **Destinatarios:**

Estas instrucciones van dirigidas al personal, de cualquier nivel jerárquico, responsable en la gestión de esta clase de nombramientos, tanto en la asignación y distribución de la jornada, como de su control y liquidación final.

### **Norma de aplicación:**

Decreto 137/03, sobre jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones.

### **Jornada bruta anual:**

El referido Decreto (art. 2.1) establece que la jornada semanal es de 37 horas y 20 minutos en horario diurno (de 8 a 22). En años sucesivos no hay propiamente reducción de la jornada semanal establecida, sino reducción del total anual de horas efectivas de trabajo (art. 2.6.): 7 horas este año 2004 (hasta 1617), 21 horas adicionales en el 2005 (hasta 1596) y otras 7 horas adicionales en el 2006 (hasta 1589).

Esto significa que la jornada bruta (sin descuento alguno) este ejercicio 2004 es:

$37'33 \times 52'14$  (semanas al año) = 1946 horas; – 7 horas de reducción = **1939**.

A dicha jornada bruta anual también podemos llegar adicionando a la jornada efectiva a realizar los diferentes conceptos de descuento (en horas) que menguan aquella jornada bruta:

Jornada neta efectiva: 1617 (231 X 7).

Licencia de libre disposición: 42 (6 X 7).

Festivos: 119 (17 x 7).

Vacaciones: 161 (23 x 7).

Así se cumple que:

$1617 + 42 + 119 + 161 = 1939$ .

### **Coeficientes de cálculo:**

Obtendremos la jornada a realizar añadiendo o quitando al nombramiento concreto alguno de esos conceptos en su parte proporcional, previa su conversión en coeficientes de más fácil manejo, que se aplicarán a los días de duración del nombramiento.

*Al emplear coeficientes que incorporan algún concepto de descuento (42, 119 o 161) a la jornada neta (1617), el resultado obtenido significa que, cumpliendo la jornada resultante, no se tiene derecho o no se ha disfrutado de cada uno de los conceptos de descuento que el coeficiente incorpore.*

Respecto a la **licencia por días de libre disposición**, ésta sólo nace cuando se han completado dos meses de trabajo, pero se aconseja hacer uso **siempre** de coeficientes que incluyan las horas de este concepto (42), como si no hubiera derecho a ella, aún en nombramientos que perduren más de dos meses, y conceder una licencia o menguar la jornada en siete horas por cada dos meses completos de trabajo.

Respecto a los **festivos**, hay que distinguir dos supuestos.

- a) En nombramientos de personal que, por su ubicación u otra circunstancia, disfrute los festivos en la propia fecha o en fecha muy próxima al festivo, se aconseja hacer uso de coeficientes que incorporan este concepto (119), y una vez obtenido el resultado será preciso descontar 7 horas por cada festivo que haya caído *dentro del concreto periodo del nombramiento*.
- b) En nombramientos de personal ubicado en unidades o turnos en que no se disfrutan los festivos en su propia fecha sino repartidos y tomados en consideración para establecer un determinado ciclo de trabajo y descanso a lo largo de todo el año, es adecuado hacer uso de coeficientes que **no** incorporen este concepto.

Respecto a las **vacaciones**, hay que recordar que la regla general debe ser procurar en todo caso su disfrute efectivo en periodo continuado dentro de la vigencia del nombramiento, y las excepciones (liquidación en finiquito), las que señala el art. 20 del Decreto 137/03: nombramientos de menos de tres meses, o que concluyan fuera del periodo vacacional, o que concluyan de forma imprevista.

El periodo vacacional se calculará según lo dispuesto en el art. 21.2. del Decreto 137/03: dos días y medio por mes trabajado, a lo que se añade el resultado de multiplicar 0'083 por los días del periodo restante, y la suma de ambos se redondea al alza. Ese cálculo es válido para determinar la duración del periodo vacacional tanto para disfrutarlo como para liquidar en finiquito cuando no se haya disfrutado, pero no para hallar la reducción de horas efectivas de trabajo que las vacaciones pueden representar, que se resuelve, en su caso, mediante el uso de uno de los coeficientes que **no** incorporen las horas correspondientes a este concepto (161).

**Coefficiente nº1:**  
 $1617/365 = 4'43$

El resultado que ofrece el empleo de este coeficiente determina la **cantidad de horas de jornada ya descontados y consumidos en proporción todos los conceptos de descuento**, tanto la licencia de libre disposición como los festivos y las vacaciones.

Sólo puede tener juego cuando se den **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- duración del nombramiento: sólo de más de dos meses.
- disfrute de festivos: repartidos a lo largo del turno (supuesto b.).
- vacaciones: ya descontadas en horas efectivas de trabajo (no hay liquidación en finiquito).

**Ejemplo:** Nombramiento de 127 días.

$127 \times 4'43 = 562'6$  horas de trabajo efectivo a cumplir, en 75 jornadas de mañana o tarde, más un resto de 1 hora y 40 minutos, o en proporción variable de noches/días.

Si el trabajo incluye p.e. 20 jornadas de noche, entonces:  $20 \times 12'5 = 250$ ;

$562'6 - 250 = 312'6$ ;  $312'6/7 = 44'65$  jornadas de mañana o tarde;

Así, esta persona, dada esa cantidad de jornadas de noches, deberá cumplir las 20 jornadas de noches y 44 de mañanas o tardes, más un resto de 4 horas y 40 minutos.

**Coefficiente nº2.**  
 $1617 + 42 = 1659$ ;  $1659/365 = 4'54$

El resultado que ofrece el empleo de este coeficiente determina la **cantidad de horas de jornada ya descontados y consumidos en proporción festivos y vacaciones, pero no la licencia de libre disposición.**

Es oportuno su uso cuando se den **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- duración del nombramiento: indiferente, pero si es de más de dos meses hay que eliminar después tantas jornadas (de 7 horas) como veces se cumplan dos meses de trabajo completos.
- disfrute de festivos: repartidos a lo largo del turno (supuesto b.).
- vacaciones: ya descontadas en horas efectivas de trabajo (no hay liquidación en finiquito).

**Ejemplo:** Nombramiento de 52 días.

$52 \times 4'54 = 236$  horas de trabajo, a cumplir en 33 jornadas de mañana o tarde, con un resto de 5 horas, o en la proporción que resulte de jornadas nocturnas/jornadas diurnas.

**Coefficiente nº3.**

$$1617 + 42 + 119 = 1778; 1778/365 = 4'87.$$

El resultado que ofrece el empleo de este coeficiente determina la **cantidad de horas de jornada descontada la parte proporcional de vacaciones, pero no los festivos ni la licencia de libre disposición.**

Es oportuno su uso cuando se den **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- duración del nombramiento: indiferente, pero si es de más de dos meses hay que eliminar después tantas jornadas (de 7 horas) como veces se cumplan dos meses de trabajo completos.
- disfrute de festivos: en la propia fecha o muy próxima (supuesto a.), debiendo descontar al resultado tantas jornadas de 7 horas como festivos hayan caído dentro del periodo de nombramiento.
- vacaciones: ya descontadas en horas efectivas de trabajo (no hay liquidación en finiquito).

**Ejemplo:** Nombramiento de 118 días, en cuyo transcurso, dada la localidad del centro de trabajo, ha habido 5 festivos, que se han disfrutado en la propia fecha.

$$118 \times 4'87 = 574'66 \text{ horas de jornada.}$$

$$5 \text{ festivos} \times 7 = 35.$$

7 horas por un día de libre disposición (completa dos meses pero no cuatro).

$$574'66 - 35 - 7 = 532'66 \text{ horas de jornada ha debido cumplir, repartidas en 76 jornadas diurnas.}$$

También resulta que:

$$1617 + 161 = 1778; 1778/365 = 4'87.$$

Así, el resultado que ofrece el empleo de este coeficiente también determina la **cantidad de horas de jornada descontada la parte proporcional de festivos y de licencia de libre disposición, pero no las vacaciones.** Esto sucede porque, de modo casual, la cantidad de horas netas de reducción que suponen la licencia de libre disposición más las de festivos es igual a la que representan las vacaciones.

Por ello podría usarse también cuando se den **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- duración del nombramiento: sólo de más de dos meses.
- disfrute de festivos: repartidos a lo largo del turno (supuesto b.).
- vacaciones: no están descontadas, así que habrá que liquidarlas en finiquito según las reglas del art. 21.2. del Decreto 137/03.

**No obstante, para estas mismas condiciones se recomienda hacer uso del coeficiente nº5, ya que, como se dijo, resulta más ajustado usar un coeficiente que incluya las horas de la licencia de libre disposición y después conceder 7 horas de descuento por este concepto por cada dos meses de trabajo completo.**

**Coeficiente nº4.**

$$1617 + 42 + 119 + 161 = 1939; 1939/365 = 5'31.$$

El resultado que ofrece el empleo de este coeficiente determina la **cantidad de horas de jornada sin descuento alguno**, ni de licencia de libre disposición, ni de festivos ni de vacaciones.

Es oportuno su uso cuando se den **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- duración del nombramiento: indiferente, pero si es de más de dos meses hay que eliminar después tantas jornadas (de 7 horas) como veces se cumplan dos meses de trabajo completos.
- disfrute de festivos: en la propia fecha o muy próxima (supuesto a.), debiendo descontar al resultado tantas jornadas de 7 horas como festivos hayan caído dentro del periodo de nombramiento.
- vacaciones: no están descontadas, así que habrá que liquidarlas en finiquito según las reglas del art. 21.2. del Decreto 137/03.

**Ejemplo:** Nombramiento de 45 días, en cuyo transcurso, dada la localidad del centro de trabajo, ha habido 4 festivos, que se han disfrutado en la propia fecha.

$$45 \times 5'31 = 239 \text{ horas de jornada.}$$

$$4 \text{ festivos} \times 7 = 28.$$

$$239 - 28 = 211 \text{ horas de jornada, repartidas en 30 jornadas de mañana o tarde.}$$

$$\text{Pago de vacaciones en finiquito: } 2'5 + (0.083 \times 15) = 3'74 \Rightarrow 4 \text{ días a liquidar.}$$

**Coeficiente nº5.**

$$1617 + 42 + 161 = 1820; 1820/365 = 4'98.$$

El resultado que ofrece el empleo de este coeficiente determina la **cantidad de horas de jornada descontada la parte proporcional de festivos, pero no la licencia de libre disposición ni las vacaciones.**

Es oportuno su uso cuando se den **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- duración del nombramiento: indiferente, pero si es de más de dos meses hay que eliminar después tantas jornadas (de 7 horas) como veces se cumplan dos meses de trabajo completos.
- disfrute de festivos: repartidos a lo largo del turno (supuesto b.).
- vacaciones: no están descontadas, así que habrá que liquidarlas en finiquito según las reglas del art. 21.2. del Decreto 137/03.

**Ejemplo:** Nombramiento de 97 días, durante el que se atribuyen 16 jornadas de noche.

$$97 \times 4'98 = 483 \text{ horas de jornada;}$$

$$483 - 7 \text{ (una licencia de libre disposición)} = 476;$$

$$16 \text{ noches} \times 12'5 = 200; 476 - 200 = 276; 276/7 = 39'42;$$

Así, le corresponde realizar 16 jornadas de noche y 39 de mañana o tarde, más un resto de 3 horas.

$$\text{Liquidación vacaciones: } (2.5 \times 3) + (0.083 \times 6) = 7'98 \Rightarrow 8 \text{ días a liquidar en finiquito.}$$

**Coeficientes en 2005 y 2006.**

En el ejercicio 2005 la jornada efectiva a realizar se reduce en 21 horas sobre la de este año, y queda fijada en 1596 horas. En 2006, la reducción es de siete horas sobre la del 2005, y queda fijada en 1589. Dicha jornada tiene efecto sobre los coeficientes de la siguiente manera:

## Año 2005:

Coeficiente nº1: 4'37.  
Coeficiente nº2: 4'48.  
Coeficiente nº3: 4'81.  
Coeficiente nº4: 5'25.  
Coeficiente nº5: 4'93.

## Año 2006:

Coeficiente nº1: 4'35.  
Coeficiente nº2: 4'47.  
Coeficiente nº3: 4'79.  
Coeficiente nº4: 5'23.  
Coeficiente nº5: 4'91.

**Difusión:**

Se procurará la máxima difusión entre el personal destinatario. Los responsables superiores de personal de cada unidad de gestión velarán por el correcto entendimiento y empleo de las presentes instrucciones por parte de la totalidad del personal destinatario, que justificará el uso de uno u otro coeficiente ante aquellos responsables superiores previa constatación de la jornada efectivamente realizada según proceda. También tendrán difusión entre delegados sindicales y juntas de personal.

Valencia, a 28 de mayo de 2004.  
El Director General de Recursos Humanos.

Fdo.: José Cano Pascual.